

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL **078** -2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura;

10 SEP 2008

VISTO; El Informe N° 246-2008/GOB.REG.PIURA del 15 de agosto del 2008;

CONSIDERANDO;

Que, mediante Informe N° 246-2008/GOB.REG.PIURA del 15 de agosto del 2008, la Procuraduría Pública Regional hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico que en el expediente judicial signado con el N° 2007-2918-0-2001-JR-CI-05 seguido por don **Segundo Gilberto Carmona Abad**, sobre Acción Contencioso Administrativa contra el Gobierno Regional Piura, la Segunda Sala Civil de Piura mediante Resolución N° 09, ha resuelto confirmar la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda y en consecuencia nula la Resolución Gerencial Regional N° 037-2007/GOB.REG.PIURA-GRDE de fecha 18 de junio del 2007 y la Resolución Directoral N° 726-2006.GOB.REG.PIURA.DRA-P del 06 de diciembre del 2006;

Que, es necesario señalar que mediante Resolución número nueve (09) de fecha 27 de mayo del 2008, la Segunda Sala Especializada Civil de Piura, ordena que la entidad demandada emita nueva resolución efectuando el cálculo del beneficio económico de subsidio por luto que le corresponde al demandante, sobre la base de dos remuneraciones totales y efectuando el cálculo en función a la remuneración total percibida en el mes de julio del 2006, mes de fallecimiento de su señora madre Zoraida Abad vda. de Carmona; **revocaron** el extremo de los intereses legales devengados, **reformándose** declararon improcedente dicho extremo;

Que, el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que **“Las Resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que estos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa”**; en ese sentido el Artículo 41.2 de la Ley N° 27854 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

078 Pág.-02

10 SEP 2008

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar NULA la Resolución Gerencial Regional N° 037-2007/GOB.REG.PIURA.GRDE del 18 de junio del 2007 y la Resolución Directoral N° 726-2006.GOB.REG.PIURA.DRA-P; en consecuencia disponer que la Dirección Regional de Agricultura Piura, proceda a reconocer el derecho a don **Segundo Gilberto Carmona Abad**, a percibir la bonificación por concepto de subsidio por luto que le corresponde al demandante, sobre la base de dos remuneraciones totales y efectuando el cálculo en función a la remuneración total percibida en el mes de julio del 2006, mes de fallecimiento de su señora madre Zoraida Abad vda. de Carmona; **revocaron** el extremo de los intereses legales devengados, **reformándose** declararon improcedente dicho extremo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar a don Segundo Gilberto Carmona Abad, en la forma y modo de Ley; a la Dirección Regional de Agricultura Piura, a la Procuraduría Pública Regional y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.



REGÍSTRESE y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

-----  
JIMMY A. TORRES SIAS  
GERENTE REGIONAL

